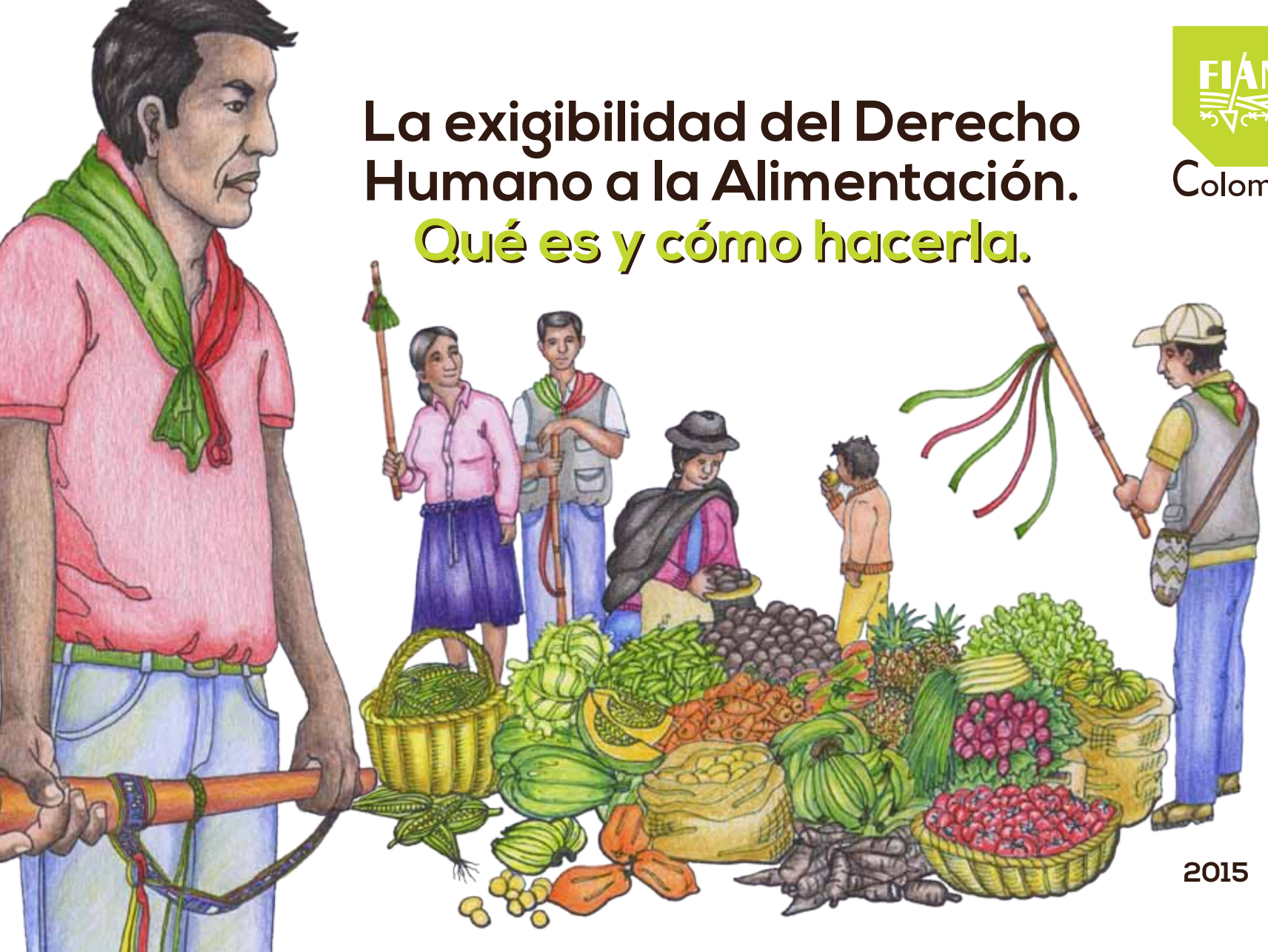


# La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación.

## Qué es y cómo hacerla.



**La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y cómo hacerla.**

FIAN Colombia 2015.

ISBN Obra independiente: 978-958-58929-2-7

**Autor**

Juan Carlos Morales González

**Autor institucional**

FIAN Colombia

[www.fiancolombia.org](http://www.fiancolombia.org)

Carrera 10 No. 24 - 76. Oficina 302.

Teléfono: +57(1) 2840047 Extensión: 22

Bogotá, Colombia

Libro publicado con el apoyo de HEKS EPER.

**Diseño**

Paola Velásquez Carvajal

**Ilustración**

Martha Lucía Castro Ramos - Malú

**Impresión**

Editorial Gente Nueva

Obra sin carácter de lucro. Reconocemos que el conocimiento es una herencia y bien común y, por lo tanto, esta obra puede ser difundida, replicada o copiada por cualquier medio siempre y cuando se citen sus autores.

# La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. **Qué es y cómo hacerla.**



FIAN Colombia, 2015

# Índice

<b>3</b>	Introducción
<b>7</b>	I. ¿Qué son los Derechos Humanos?
<b>13</b>	II. ¿Qué es el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada?
<b>29</b>	III. ¿Qué es la exigibilidad del Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada?
<b>51</b>	IV. Ideas para construir una ruta de exigibilidad del Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuadas

# Introducción

*Una sociedad que no exige sus derechos humanos es una sociedad condenada a perpetuar la pobreza, la inequidad, la injusticia social y la violencia. A su vez, un Estado o gobierno que no cumple con sus obligaciones en materia de derechos humanos es un Estado o gobierno que se deslegitima, se autodestruye, y profundiza la percepción que de él tiene el resto de la sociedad en el sentido de que no está al servicio de sus ciudadanos y ciudadanas, sino de oscuros intereses y del enriquecimiento de unos pocos.*

*Los Estados y los gobiernos no sólo vulneran los derechos humanos cuando desatan su violencia contra opositores y manifestantes, deciden invadir a países vecinos y ocupar sus tierras, o propician las condiciones para que sus fuerzas armadas se dediquen a cazar inocentes y presentarlos, luego de asesinados, como enemigos dados de baja. También lo hacen de manera atroz cuando a su población la someten a sistemas de salud que convierten ese derecho en un negocio; arrojan a sus ancianos, niños y niñas al rebusque en las calles; o se mantienen impasibles ante la tortura del hambre y las violaciones del derecho a la alimentación y la nutrición.*

Colombia no es ajena a esa situación de vulneración constante de los derechos humanos, siendo las violaciones del derecho humano a la alimentación unas de las más preocupantes. En ese sentido, son cada vez menos las personas que en las ciudades y los campos creen, por ejemplo, que la situación de muertes por hambre en algunos lugares del país sea un problema aislado, o que esas muertes sean la única forma como se configuran las violaciones del derecho a la alimentación.

Cuando en tiempos recientes las marchas campesinas e indígenas se tomaron las calles y autopistas del país, fue notorio cómo

estudiantes, trabajadores de las ciudades, sindicatos, académicos y gente del común, se solidarizaron con las personas del campo protestando también por el desplazamiento forzado, la concentración de tierras, el empobrecimiento del campesinado, el poder creciente de los grandes empresarios locales y las empresas transnacionales en las zonas rurales, el afán del Estado de regular el libre flujo de semillas en beneficio de las transnacionales del sector, el daño a los páramos y los recursos hídricos, la destrucción de los territorios por la locura minera, por sólo mencionar algunos temas que, de manera directa o indirecta, determinan las violaciones del derecho a la alimentación en Colombia.

Las comunidades rurales en Colombia y algunas personas en las ciudades, tienen cada vez mayor conciencia y conocimiento de lo

que es el derecho humano a la alimentación adecuada. También, de que no pueden permanecer impasibles ante sus violaciones y que debe exigirse que el Estado lo respete, proteja o garantice, al tiempo que el conjunto de la sociedad debe impedir que otros actores no estatales violen ese derecho haciendo que sus autoridades sean responsables por el cumplimiento de esas obligaciones de respetar y proteger.

Es por esta razón que **FIAN Colombia**, organización defensora de los derechos humanos enfocada en el derecho a la alimentación y la nutrición, ha decidido elaborar y publicar esta cartilla con el fin de que las organizaciones sociales de base conozcan, de la manera más breve posible, qué es el derecho a la alimentación y en qué consiste su exigibilidad.

**La cartilla está dividida en cuatro partes.** En la **primera** se explica en qué consisten los derechos humanos, así como sus atributos generales. En la **segunda**, se aborda de lleno el derecho a la alimentación y la nutrición, sus componentes, las obligaciones estatales en la materia y se presentan algunos de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que se reconoce ese derecho. La **tercera** sección explica en qué consiste la exigibilidad del derecho a la alimentación, las formas de la exigibilidad y se dan algunos ejemplos para cada una de ellas. Finalmente, la **cuarta** parte aporta algunas reflexiones sobre los elementos mínimos que debe considerar una persona o comunidad cuando concienciada sobre la necesidad de exigir el derecho a la alimentación, desea desarrollar una estrategia para su exigibilidad.

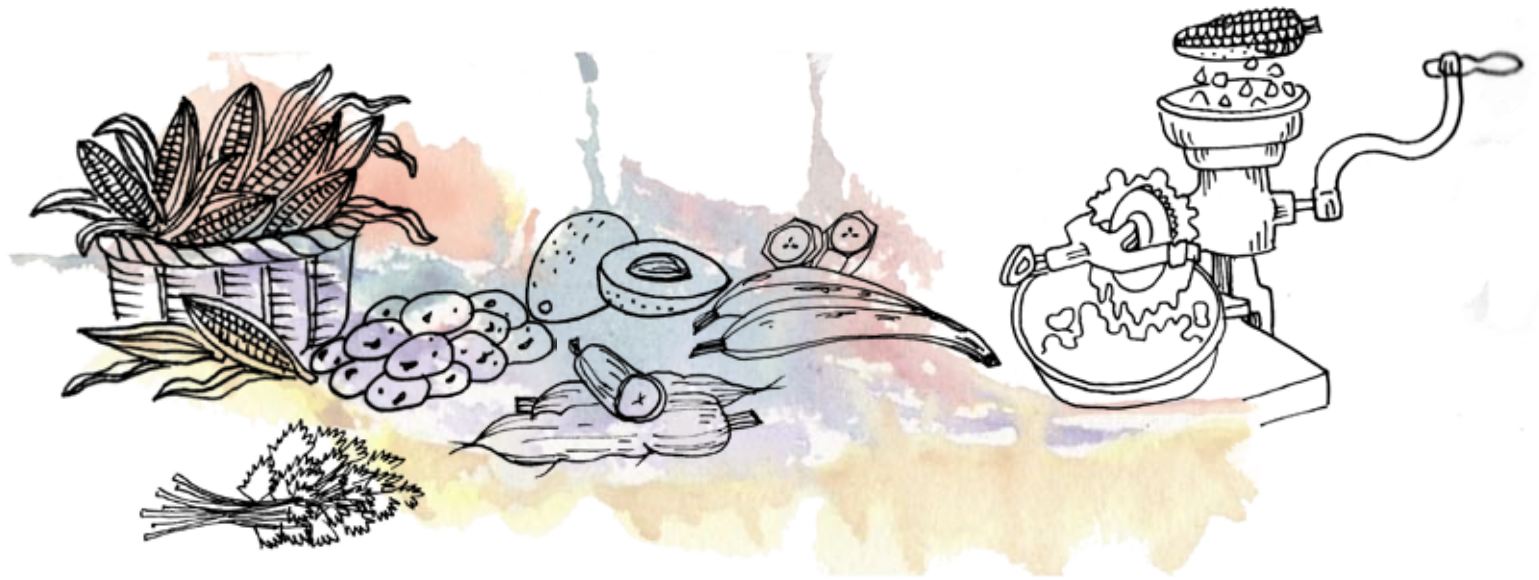
Cabe indicar que en el texto indistintamente hablaremos del “derecho a la alimentación”, del “derecho a la alimentación adecuada” o del “derecho a la alimentación y nutrición adecuada”. El lector y lectora debe entender que hablamos del mismo derecho, que no son derechos diferentes y que aquí usamos esas formas de expresarlo sólo por razones de comodidad al escribir. Sobre este asunto debemos clarificar que si bien en los instrumentos tradicionales de derechos humanos se menciona como “derecho a la alimentación adecuada”, las otras formas de expresarlo son también correctas.

Por último nos queda agradecer todas las enseñanzas que las comunidades que acompañamos nos han brindado para la elaboración de esta cartilla. Es sabido que los temas teóricos no son nada

si no se “nutren” de la voz de las experiencias nacidas de distintas iniciativas de exigibilidad del derecho a la alimentación. También agradecemos el invaluable apoyo de Ana María Suárez Franco, de FIAN Internacional, quien revisó y dio aportes a la cartilla antes de su publicación. De igual manera a todo el equipo de HEKS Colombia, especialmente a Mireya Ramírez, quienes no sólo apoyaron financieramente esta cartilla sino que también nos han alentado e inspirado en nuestro trabajo.

Deseamos entonces que esta herramienta, que esperamos sea útil no sólo en el contexto colombiano, sirva para que las organizaciones sociales, comunidades o personas que luchan por la exigibilidad del derecho a la alimentación y la nutrición encuentren en ella claridades sobre lo que es ese derecho y las múltiples formas como

es posible exigirlo. No olvidemos que el derecho a la alimentación es fundamental para nuestra vida, nuestras culturas, la convivencia, nuestra dignidad y la sobrevivencia como especie.





# I. ¿Qué son los Derechos Humanos?

Comprender las palabras y lo que significan es fundamental no solo para entender qué quiere decir algo, sino también cómo es la estructura del mundo que nos rodea, sus instituciones y sus reglas, y cómo podemos a partir de ese conocimiento comunicarnos mejor con las otras personas o las instituciones para exigir que se haga justicia cuando nuestros derechos humanos son amenazados o violados. Veamos algunos ejemplos de lo importante que es el significado de algunas palabras o expresiones.

Si consultamos un diccionario especializado, la palabra **derecho** es definida de la siguiente manera:

*“Por algo que está dentro del derecho se entiende lo que está conforme a algo o, mejor dicho, lo que está de acuerdo con una regla, lo que la acata o cumple sin desviaciones, rodeos o vacilaciones. (...) para algunos, lo que es de derecho es lo que es justo”<sup>1</sup>*

*Es la facultad del ser humano de poder gozar, tener o exigir lo que las leyes y normas reconocen, indican o permiten. El derecho que se goza o exige es importante para la persona y supone que sin eso no se vive conforme a las reglas o normas reconocidas o esperables, ni con el sentido de justicia y la dignidad propia de ese ser humano.*

1 Ferrater Mora, José. *Diccionario de filosofía*. Editorial Ariel. Barcelona. Tomo I. Página: 817.

En lo que respecta a los derechos humanos, estos han sido una conquista de la humanidad en su larga lucha por poner límites a los poderosos y sus abusos. Los derechos humanos se refieren a algo sin lo cual cada una y cada uno de nosotros no puede vivir dignamente.

La lucha por los derechos ha implicado que muchas personas, pueblos y sociedades hayan dado lo mejor de sí, incluso sus vidas, buscando que esas condiciones mínimas para vivir en dignidad sean reconocidas para ellas mismas y para el resto de la humanidad. En la lucha han tenido que enfrentar el poder y los atropellos de reyes, dictaduras, gobernantes inescrupulosos, sus propios Estados o países invasores, grupos armados, estructuras del crimen organizado, organismos financieros internacionales, políticos corruptos y terratenientes y, más recientemente, poderosos actores del sector privado nacional o transnacional.

**Los derechos humanos son, por lo tanto, una conquista de la humanidad frente a los poderosos y un bien común o herencia que deben ser defendidos y exigidos sin pausa.**

Los **derechos humanos** son definidos por la Organización de las Naciones Unidas del siguiente modo:

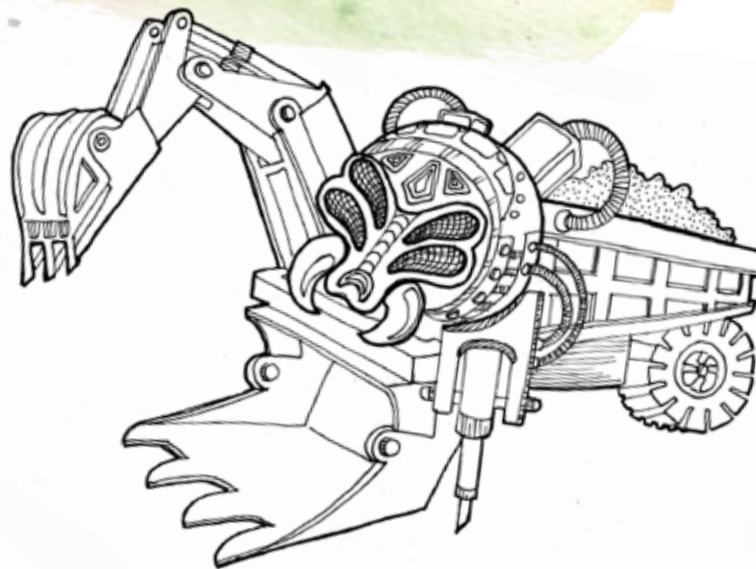
*“son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”<sup>2</sup>*

2 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. ¿Qué son los derechos humanos?. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Cuando se dice que son **“inherentes a todos los seres humanos”**, significa que son nuestros derechos por el hecho mismo de que nosotros y nosotras somos eso: seres humanos. Es decir, por nacer como seres humanos “tenemos derecho a esos derechos” pues sin ellos no podemos vivir dignamente.



*Todos y todas tenemos "derecho a los derechos humanos". Defender y exigir nuestros derechos humanos es defender nuestra vida, libertad y el deseo de vivir dignamente sin los abusos de los poderosos.*



## Características generales de los Derechos Humanos

Interrelacionados, interdependientes e indivisibles

Progresivos y no regresivos

Implican obligaciones y deberes del Estado y la sociedad

Universales e inalienables



Al hablar de los derechos humanos, las palabras **interrelacionados**, **interdependientes** e **indivisibles** también son importantes.

Significa que los derechos humanos, sean cuales sean, se relacionan entre sí, influyen sobre el goce de otros derechos, y no deben separarse pues el avance o retroceso en uno de ellos permite avanzar o hacer retroceder a los otros derechos.

Veamos un caso:

*si el derecho a la alimentación y nutrición adecuada no se garantiza en una persona o en una comunidad, su salud se verá afectada (la salud es un derecho humano), tendrá(n) dificultades para trabajar o educarse (el trabajo y la educación son derechos humanos), y será una persona o una comunidad cuya situación las hace vulnerables a que, por ejemplo, políticos inescrupulosos las chantajeen para que cambien su voto por algún alimento (el voto consciente y sin presiones es también un derecho humano).*

Hay también otras dos palabras claves cuando se habla de los derechos humanos. Son las palabras **universales** e **inalienables**.

Con **universales** se quiere decir que los derechos humanos aplican para todas las personas sin importar el lugar en que vivan, el gobierno que tengan, las creencias religiosas que profesen, o la clase social, cultura, grupo político, sexo u orientación sexual a la que pertenezcan.

**Inalienables** significa que los derechos humanos no pueden suprimirse salvo en muy contadas situaciones; por ejemplo cuando una persona ha cometido un grave delito, suele suspenderse su derecho a la libertad. Con todo, incluso en estas situaciones excepcionales, la supresión del derecho debe estar justificada y de acuerdo con una reglas y leyes específicas que además reconocen las garantías constitucionales.

Otro asunto que hay que tener en cuenta, es que los derechos humanos **generan obligaciones y deberes de los Estados y la sociedad**, y su implementación debe ser **progresiva** (cada vez mejor) y **no regresiva** (no retroceder en las conquistas hechas por los derechos humanos).

La implementación **progresiva** de un derecho encierra el sentido de que su defensa, protección y garantía debe ser cada vez mejor empleando el máximo de recursos disponibles, sin que ello sea utilizado por los Estados a manera de impedimento o excusa para que dejen de cumplir con obligaciones de aplicación inmediata (no discriminar, respetar el derecho allí donde esté garantizado, por mencionar algunos ejemplos).

Dentro de los derechos humanos hay un grupo de derechos muy importantes. Son los llamados **derechos económicos, sociales y culturales**. Esos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la salud, al trabajo, a la vivienda, a la cultura, a la educación y el **derecho a la alimentación y nutrición adecuada**.

Veamos a continuación en qué consiste este **derecho**, que es el que queremos analizar en esta cartilla.

## II. ¿Qué es el Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada?

**A**ntes de definir y precisar qué es el derecho a la Alimentación y nutrición adecuada, es necesario decir que los derechos humanos se recogen, tratan y describen en diversos instrumentos internacionales. Estos instrumentos son documentos reconocidos a nivel mundial en forma de Declaraciones, Pactos, Convenios, Convenciones, Protocolos, Principios, Directrices u Observaciones, que luego son aceptados por los distintos Estados quienes quedan obligados a proteger, respetar y garantizar esos derechos.

El instrumento de derechos humanos más conocido es la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, la cual, es su artículo 1, expresa:

*“Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*

Si miramos con atención este artículo, notamos que es reconocido que todas las personas nacemos libres e iguales en derechos. Es decir, no se puede comprender ni tolerar que, por ejemplo, haya quienes sufren y mueren de hambre mientras otros muy poderosos nadan en mares de riqueza, desperdician o concentran los alimentos y los recursos necesarios para producirlos.

Sobre el tema de la **alimentación**, esa misma Declaración señala en el artículo 25:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancia independientes de su voluntad”*

En relación con la alimentación y nutrición adecuadas, hay otros dos instrumentos fundamentales en los que se precisa aún más ese derecho. Se trata del **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales** y la **Observación General No. 12**.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**, que es el principal instrumento en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, afirma en su artículo 11 que:

*“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*

*a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*

*b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”.*



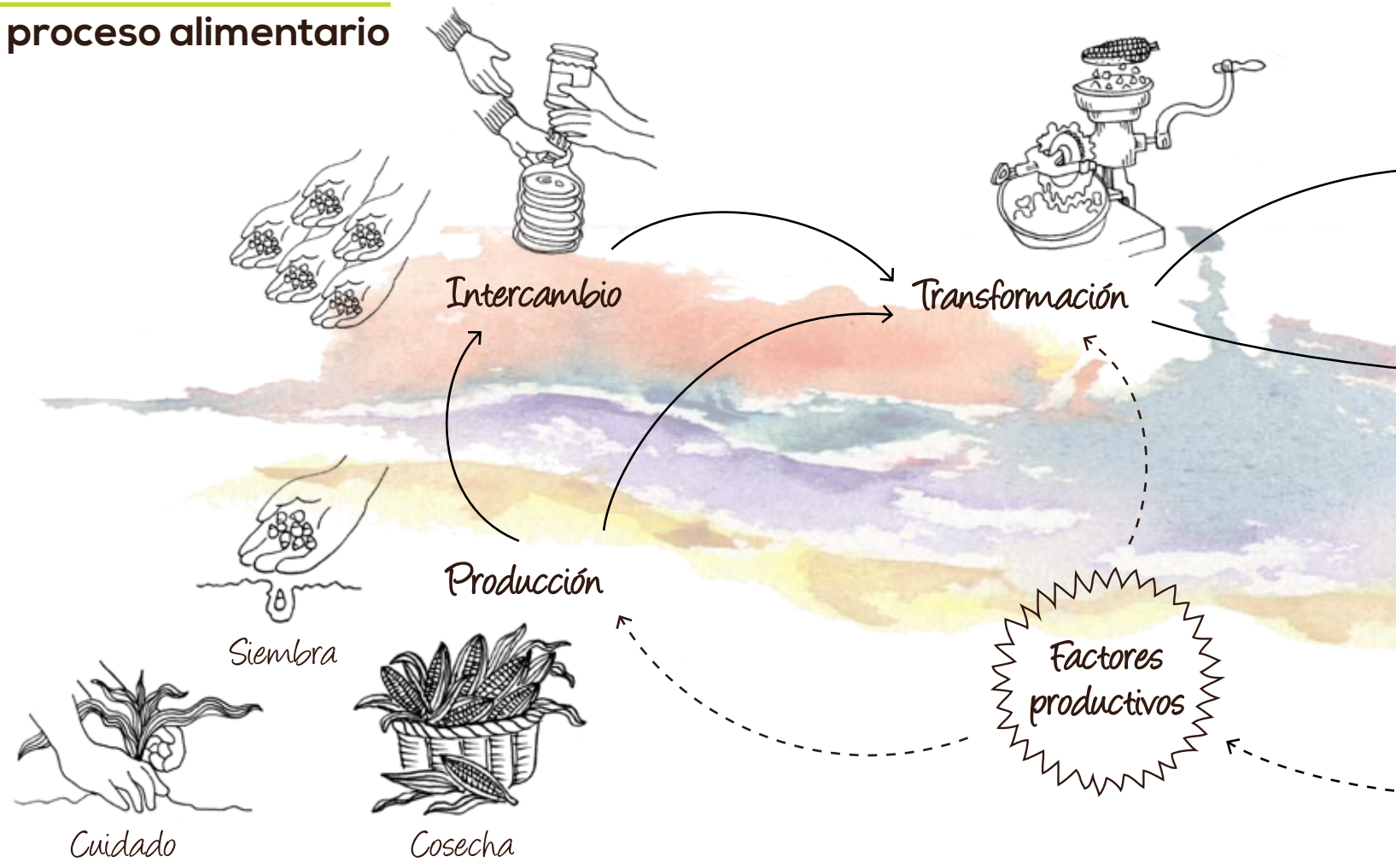
La **Observación General No. 12**, en su artículo 6, define el derecho a la alimentación así:

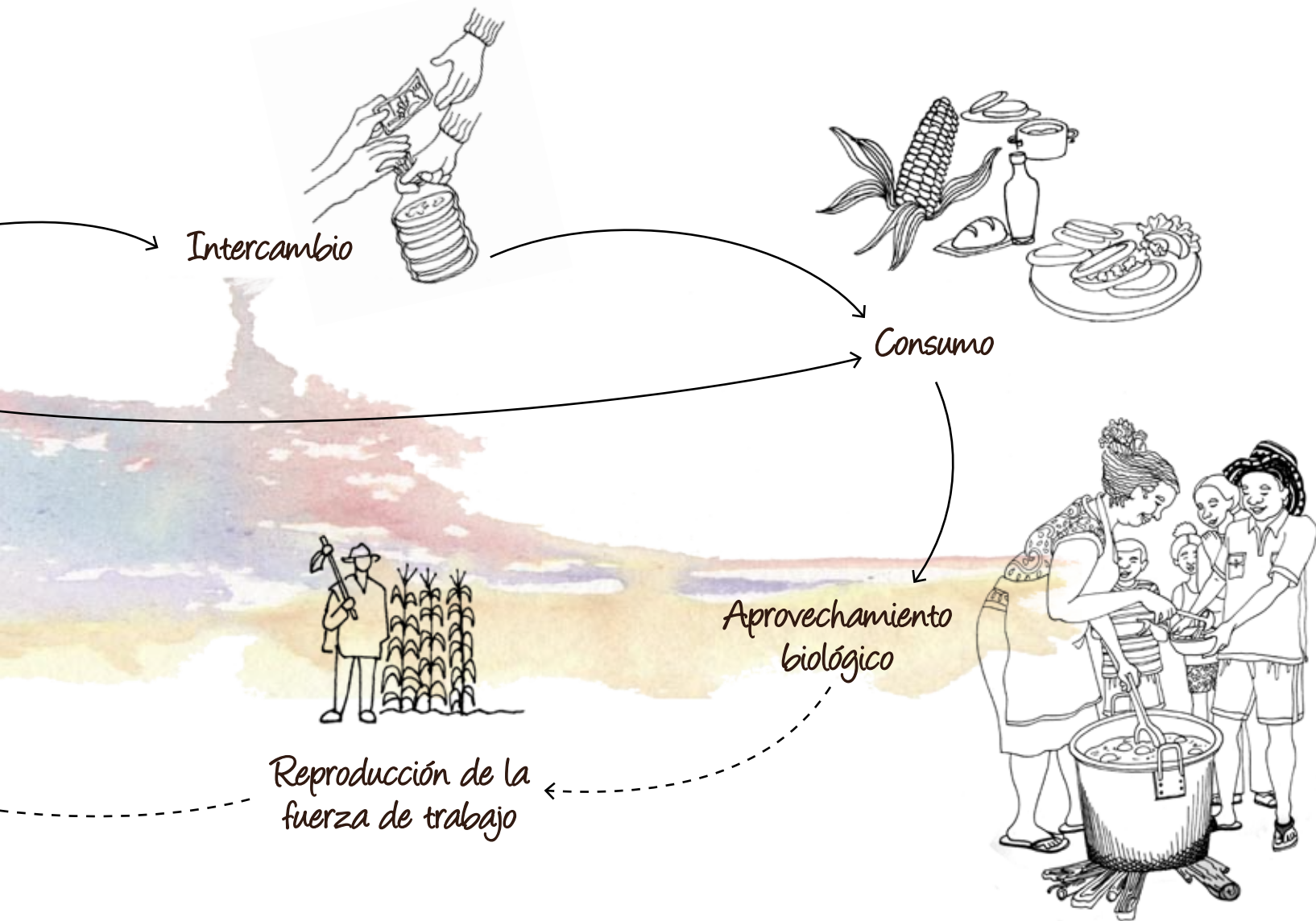
*“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre (...) incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.*

Si nos percatamos bien, en esta última definición se notará que el derecho a la alimentación y la nutrición adecuada es mucho más que simplemente suplir las necesidades nutricionales de las personas. En efecto, siendo la alimentación un proceso en que deben considerarse fases como la producción, intercambio, transformación, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, así como las formas, procesos y tradiciones vinculadas con la alimentación y producción de los alimentos, cuando se habla del derecho a la alimentación y la nutrición adecuadas estamos tratando de un derecho humano que abarca todas y cada una de estas etapas. Es por esta razón que las violaciones del derecho a la alimentación se pueden dar en cada una de esas fases y no solo cuando una persona “ya no puede comer”.

*Si a un campesino o campesina le roban la tierra, si desplazan a una comunidad afrodescendiente o a un pueblo indígena de su territorio, si una empresa minera desvía o contamina los ríos de las poblaciones rurales, si fuerzas armadas legales o ilegales bloquean la entrada o salida de alimentos en una región, si a los niños y niñas los presionan en los medios de comunicación a consumir comida chatarra afectando con ellos su salud, todos estos son ejemplos de cómo se pone en riesgo la alimentación o las formas de acceso a los alimentos de las personas y comunidades, siendo entonces claras violaciones a ese derecho.*

## El proceso alimentario





## Algunos instrumentos de derechos humanos que hablan del derecho a la alimentación<sup>1</sup>

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Artículos 12 y 17.

*"Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual (...) Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia".*

*"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a (...) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas (...)"*

Declaración de los Derechos del Niño. Principio No. 4.

*"El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados".*

<sup>1</sup> Este cuadro es una síntesis de otro contenido en: Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo et al. *Hambre y vulneración del derecho a la alimentación en Colombia. Segundo informe sobre la situación del derecho a la alimentación en Colombia*. ARFO Editores e impresores Ltda. Bogotá. 2010. Páginas: 43-45.

<p><b>Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Artículo 12.</b></p>	<p><i>“(...) los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”.</i></p>
<p><b>Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Art. 25 y 28.</b></p>	<p><i>“Los Estados Partes (...) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad”.</i></p>
<p><b>Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo. Artículo 8.</b></p>	<p><i>“Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos (...)”.</i></p>
<p><b>Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo II). Artículo 14.</b></p>	<p><i>“Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que os producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego”.</i></p>
<p><b>Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Principios 10 y 18.</b></p>	<p><i>“Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra: (...) la privación de alimentos como medio de combate. (...) Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfrutan de libre acceso a los mismos: Alimentos esenciales y agua potable”.</i></p>

## Componentes específicos del derecho a la alimentación

Estos son la **disponibilidad**, el **acceso**, la **calidad**, la **aceptabilidad** y la **sostenibilidad**.

Por **disponibilidad** debe entenderse que las personas o comunidades deben tener las posibilidades de alimentarse, bien mediante la producción directa de sus propios alimentos o mediante su obtención a través de distintos sistemas de distribución o intercambio. Esto significa que un país debe velar para que haya siempre alimentos disponibles, apoyando internamente a quienes los producen y facilitando los medios y recursos para distribuirlos y obtenerlos.

El **acceso** puede ser económico o físico y hace referencia al hecho específico de poder “alcanzar” los alimentos. No es suficiente que un país tenga alimentos disponibles si la gente no puede acceder a ellos. El acceso puede ser económico, como cuando las personas de las ciudades que no producen sus propios alimentos los adquieren en el mercado o las tiendas de barrio y necesitan dinero para comprarlos. La accesibilidad física se refiere a que los alimentos deben ser de fácil acceso a todas las personas que por sus limitaciones físicas, de salud, de edad, de vulnerabilidad social o por estar en zonas de aislamiento geográfico, no pueden hacerlo por otras vías.

La **calidad** implica que todos los alimentos y sus derivados deben tener la calidad nutricional adecuada, ser inofensivos para el organismo, estar libres de enfermedades y tóxicos, y haber sido producidos en procesos que no contaminan ni dañan el ambiente. También deben responder a las necesidades nutricionales de la persona según su edad, género, actividad física, etc.



La **aceptabilidad** se refiere a que los alimentos deben ser cultural y nutricionalmente adecuados para quienes los consumen. No se puede, por ejemplo, obligar a las personas a consumir alimentos que no hacen parte de sus costumbres alimentarias o culinarias, o que por diversas creencias son considerados inadecuados.

La **sostenibilidad** significa que la alimentación y los recursos para producir los alimentos deben estar siempre presentes para las generaciones de ahora y del futuro, y ser conseguidos o utilizados con formas de producción que respeten el ambiente.



## Obligaciones estatales frente al derecho a la alimentación



\*Algunas inmediatas  
otras progresivas, pero  
nunca regresivas si  
favorecen el derecho a  
la alimentación.



- ✓ Respetar
- ✓ Proteger
- ✓ Hacer efectivo:
  - { Facilitar
  - { Suministrar



Frente al derecho a la alimentación y la nutrición adecuadas, los Estados, incluido el colombiano, tienen una serie de **obligaciones específicas** que cumplir. Entre estas obligaciones hay unas de carácter general como son la de **tomar medidas** dirigidas a promover y avanzar hacia la realización del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas hasta el máximo de los recursos disponibles. Habrán medidas que se adoptarán de manera inmediata y otras algo más tarde. Todo depende de si se necesitan recursos o no. Si no se necesitan recursos la obligación es **inmediata**;

*por ejemplo, un Estado responsable con sus ciudadanos y ciudadanas no necesita dinero para no otorgar una concesión minera que va a desplazar población, dañar el ambiente, destruir territorios y páramos o empobrecer a la gente. Tampoco los necesita para dejar de discriminar a un grupo poblacional.*

*No lo olvides: los Estados, como el colombiano, tienen obligaciones frente al derecho a la alimentación.*

*Si no las cumplen está violado nuestro derecho a la alimentación y debemos exigirlo.*



Por el contrario, si las medidas necesitan recursos, su implementación dependerá de cuántos y cuáles de ellos tiene el país. Lo que debe quedar claro es que sin importar el nivel de recursos, los Estados y sus gobiernos no deben quedarse cruzados de brazos y tienen que **adoptar medidas** que permitan avanzar en la realización de ese derecho.

Esas medidas que se adopten siempre deben ser **progresivas** y **no debe haber regresividad**; es decir, los Estados deben abstenerse de echar para atrás cuando han adoptado decisiones o implementado acciones que en verdad están favoreciendo el derecho a la alimentación y nutrición adecuada de sus pobladores.

*No está bien, por ejemplo, que si un gobierno ha puesto en marcha acciones que permiten la redistribución de la tierra para eliminar la inequidad, la pobreza y el hambre en el campo, luego decida no apoyar a la población rural presionándola para que abandone sus tierras o sus prácticas productivas alimentarias tradicionales que les permite alimentarse a sí mismos, con el único fin de favorecer a terratenientes, transnacionales o algunas empresas agroindustriales. Tampoco es correcto que luego de formular leyes y medidas que amplían la cobertura y asistencia alimentaria a poblaciones vulnerables (pueblos étnicos en situación de extrema pobreza, población escolar de bajos recursos, adultos mayores sin seguridad social, población desplazada o refugiada, afectados y afectados por desastres, etc.), las anulen o reduzcan su impacto y cobertura antes de lograr que estas comunidades puedan alimentarse por sí mismas.*

Otras obligaciones generales son de la **universalidad** en la búsqueda de la garantía del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, **sin discriminación** en relación con quienes son los o las titulares de ese derecho. No obstante, algunas medidas pueden ser focalizadas según los contextos particulares de cada país buscando que poblaciones en grave situación alimentaria sean atendidas o acompañadas con carácter prioritario. Lo importante es entender que **no hay una sola persona que pueda vivir sin comer** y, por lo tanto, el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas es un derecho de todos y todas y los Estados deben implementar acciones para garantizarlo. Todo lo que se planee, decida, formule e implemente, debe además contar con la **participación efectiva** de la sociedad civil, especialmente las personas marginadas o en situación de vulnerabilidad, comunidades rurales, pueblos étnicos, asociaciones de productores y consumidores, veedurías ciudadanas, por citar sólo algunas. Esa participación deberá extenderse incluso a los ejercicios de control social sobre las políticas, planes, programas y acciones específicas que en materia alimentaria se implementen desde el poder central o en cualquiera de sus niveles territoriales (departamentos o provincias, municipios o ciudades).

Así como existen estas obligaciones de carácter general relacionadas con el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, los Estados tienen otras de tipo específico que es importante tener siempre en mente, debido a que con base en su seguimiento las comunidades pueden estructurar muchas de sus acciones de exigibilidad. Estas obligaciones son las de **respetar, proteger y hacer efectivo**. Esta última se subdivide también en **facilitar y suministrar/proveer**.

La obligación de **respetar** consiste en que los Estados no deben adoptar medidas que tengan por efecto impedir que las comunidades, pueblos o personas puedan utilizar sus propios medios para satisfacer de manera autónoma o soberana su derecho a la alimentación y nutrición adecuadas.

*No pueden, por ejemplo, decretar leyes que impidan a las y los campesinos a utilizar o intercambiar sus propias semillas.*

La obligación de **proteger** significa que el Estado debe garantizar que otros Estados o los privados, sean empresas o particulares (empresas nacionales, transnacionales, grupos armados, terratenientes, políticos corruptos, inversores, etc.), no amenacen, restrinjan o priven a las personas, comunidades o pueblos de su país del acceso a una alimentación adecuada. Esta protección no sólo aplica cuando se trata de sus ciudadanos y ciudadanas, ya que deben velar también porque los particulares, empresas estatales o empresas de particulares de su país, no amenacen o violen el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas de personas o grupos humanos en otros países. Para esto el Estado debe regular, monitorear, investigar y, si es del caso, sancionar y establecer mecanismos de reparación para las comunidades y personas afectadas.

*Por ejemplo, si las autoridades estatales conocen de un caso en el que la alimentación o medios de vida de una comunidad se ven contaminados o afectados por la explotación minera o agroindustrial, deberían investigar qué pasó, hacer las regulaciones del caso, sancionar a los responsables y lograr la reparación de las víctimas anteponiendo los derechos de las personas afectadas a los intereses comerciales de las empresas.*

La obligación de **hacer efectivo**, como ya dijimos, se subdivide en **facilitar** y **suministrar/proveer**.

**Facilitar** significa que el Estado debe implementar acciones que refuercen, potencien y acompañen a las personas, pueblos o comunidades, en su acceso a los recursos o medios (créditos, capacitación, apoyo técnico, herramientas, insumos productivos, por ejemplo) que permiten garantizar su subsistencia. Ello incluye propiciar que estas personas o grupos puedan gestionar esos recursos y decidir de manera autónoma sobre su proceso alimentario según sus usos y costumbres.

**Suministrar** o **proveer** quiere decir que cuando un pueblo, comunidad o persona, por razones ajenas a su voluntad y capacidades, no puede garantizarse a sí mismo el derecho a la alimentación, el Estado debe proveer los recursos necesarios para que esas personas lo recuperen incluso mediante la provisión de alimentos. Esto no quiere decir que las personas queden toda la vida dependiendo de esas ayudas. Si es posible, el Estado debe tener estrategias para asegurar que esas personas puedan alimentarse por sí mismas y recuperar su autonomía alimentaria.

En este punto es necesario recordar:

*los Estados, incluyendo el colombiano, deben cumplir con estas obligaciones para con sus ciudadanos y ciudadanas en relación con el derecho a la alimentación. Si alguna de estas obligaciones no se cumplen, así sea en el más lejano lugar del país, el Estado incurre en una violación de ese derecho humano. Como infortunadamente esto ocurre a menudo y a muchos Estados les importa muy poco la situación de hambre e inseguridad alimentaria de sus ciudadanos y ciudadanas, es necesario que todas las personas, comunidades y pueblos estén alertas y reclamen que su derecho a la alimentación sea respetado y garantizado. La posibilidad de vigilar a las autoridades, de reclamarles y de hacerlas responsables reconociéndonos a nosotras y nosotros como titulares del derecho, es lo que diferencia el derecho a la alimentación de otros conceptos como la seguridad alimentaria y nutricional, el cual se refiere más a la caridad, el suministro de alimentos o a acciones puntuales de tipo alimentario, y no a la capacidad de exigir un derecho fundamental reconocido normativamente e inherente a nuestra condición de seres humanos. No olvidemos que el derecho a la alimentación y nutrición es un derecho humano que fundamenta la dignidad humana, que es producto de la lucha constante de los pueblos contra los poderosos, y que por lo tanto debemos trabajar sin descanso por defenderlo y conquistarlo. Todo lo que podemos hacer en esa dirección se llama **exigibilidad**.*

Veamos a continuación, con más detalle, en qué consiste **la exigibilidad del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas**.



### III. ¿Qué es la exigibilidad del Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada?

La palabra exigir significa “*pedir imperiosamente algo a lo que se tiene derecho*”<sup>1</sup>. En ese sentido, en el lenguaje de los derechos humanos, **exigibilidad** tiene que ver con todo lo que una persona o un grupo de personas hace para procurar que un derecho humano se respete, proteja o realice.

La **Declaración de Quito acerca de la exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina y el Caribe**, adoptada en 1998, en su párrafo 19 dio una definición precisa de la exigibilidad. Según ese documento, la **exigibilidad**:

*“Es un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia de escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que lo consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía”.*

---

1 Real Academia Española de la Lengua.  
<http://lema.rae.es/drae/?val=exigir>

Como puede apreciarse en esa definición, la **exigibilidad** involucra la participación activa de la gente. Si hablamos en específico de la exigibilidad del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada, la participación no debe limitarse únicamente a exigir a los Estados (que ya vimos son los directos responsables de respetar, proteger y realizar ese derecho) que cumplan con esas obligaciones.

La exigibilidad es más que eso, pues involucra también reflexionar e implementar acciones que se dirijan al fortalecimiento interno de las organizaciones; la comprensión adecuada de la problemática alimentaria que nos impulsa a exigir ese derecho; identificar los responsables institucionales de esas obligaciones; proponer escenarios de debate y discusión con esos actores; generar internamente capacidades de incidencia; proponer soluciones alternativas a los problemas encontrados; y, desarrollar estrategias propias de protección y defensa del derecho a la alimentación y nutrición adecuada, así como de los territorios y recursos que permiten a las comunidades o personas alimentarse por sí mismas.

*Al tener el Estado obligaciones con el derecho a la alimentación, se dice entonces que es "titular de obligaciones". Nosotros y nosotras, personas, comunidades o pueblos, por ser sujetos de derechos, nos decimos "titulares de derechos".*





FIAN Colombia considera que la **exigibilidad del derecho a la alimentación y nutrición adecuada** no sólo es un proceso participativo que puede darse en lo **social, político y legal**, sino también en lo **organizativo**. En ese sentido, la definición de la exigibilidad del derecho a la alimentación y nutrición adecuada es:

*El conjunto de acciones desde lo social, político, jurídico u organizativo, que las personas o grupos de personas (comunidades, pueblos, naciones) conciben, desarrollan, implementan y retroalimentan, con el fin de defender su derecho a la alimentación y/o exigir su respeto, protección o realización por parte de los Estados u otros actores que amenazan o vulneran ese derecho. La exigibilidad del derecho a la alimentación y nutrición adecuada debe procurar la participación transparente de todos y todas las titulares del derecho, eliminando cualquier forma de discriminación de orden religioso, político, de clase, económica, de género, generacional, o de otro tipo. También implica gran capacidad de creatividad y adaptación a los diferentes contextos y circunstancias, reconociendo a su vez las propias debilidades, fortalezas y desafíos, así como la necesidad de proteger y democratizar los liderazgos con el fin de fortalecer internamente los procesos frente a los interlocutores ante quienes se exige ese derecho. Toda acción de exigibilidad debe propender no sólo por la defensa o garantía del derecho a la alimentación y nutrición adecuada, sino también hacia el respeto de la persona humana y los derechos de la naturaleza y las generaciones venideras.*

Con base en lo descrito, la exigibilidad del derecho a la alimentación y nutrición adecuada busca tres transformaciones:

1. Eliminar las situaciones específicas de amenaza o vulneración del derecho.
2. Modificar las actitudes y las acciones u omisiones del Estado, sus instituciones o sus representantes, que son responsables de la situación de amenaza o violación del derecho a la alimentación.
3. Transformar la propia conciencia de quienes son titulares del derecho a la alimentación y realizan las acciones de exigibilidad, al reconocer la centralidad e importancia estratégica de ese derecho y la necesidad de cualificar internamente sus procesos sociales y horizontes de lucha.

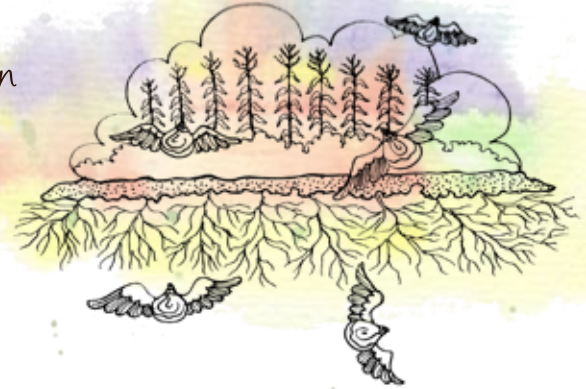
Veamos a continuación en que consiste la **exigibilidad política, social y jurídica** en relación con el derecho a la alimentación y nutrición adecuada. Las acciones de exigibilidad desde lo organizativo están contenidas en cada una de esas otras formas de exigibilidad, pues no pueden ser posibles de manera efectiva si no hay organización y cualificación de los procesos.



## Exigibilidad social

### 1. Información, formación, generación de capacidades y movilización

- Sobre los DDHH, los DESCA y el DA
- Sobre la estructura del Estado
- Sobre las leyes o proyectos de ley asociados con el tema alimentario
- Marchas y otras formas de movilización y protesta



### 2. Acciones en el ámbito de la cultura

- Recuperación de saberes
- Promoción de buenos hábitos alimentarios



### 3. Acciones en el ámbito de lo económico

- Mercados campesinos
- Generación de nuevos circuitos económicos
- Impulso a la economía social y solidaria



### 4. Seguimientos y monitoreos

- Del estado del DA
- De las políticas públicas vigentes
- De temas conexos con el DA



La **exigibilidad social** es ejercida de manera pacífica, básicamente por las **comunidades, organizaciones y movimientos sociales**.

Es fundamental porque ayuda a identificar la forma y amplitud como el derecho a la alimentación es vulnerado y qué actores y territorios están involucrados; las prácticas culturales vinculadas con el proceso alimentario que deben ser protegidas o rescatadas; las medidas o estrategias económicas a proteger, fomentar recuperar o exigir; y, las estrategias y métodos para dar seguimiento a la situación del derecho, los avances estatales en la materia y los compromisos asumidos por los Estados con la gente que exige el derecho a la alimentación.



*La exigibilidad social nos delimita el problema, nos permite solidificar nuestros argumentos, nos permite reconocer nuestras debilidades y fortalezas así como las de nuestros contradictores, nos aclara los horizontes de lucha, y nos fortalece en las movilizaciones sociales.*

Esta forma de exigibilidad se manifiesta en cuatro tipos de acciones:

1. Acciones para la información, formación, generación de capacidades y movilización.
2. Acciones en el ámbito de la cultura.
3. Acciones en el ámbito de lo económico.
4. Seguimientos y monitoreos.

Del conjunto de estas acciones, habrán algunas que las comunidades podrán realizar de manera autónoma, sin mayores recursos y acompañamientos, y otras que se llevarán a cabo con el apoyo de organizaciones defensoras de derechos humanos, especialistas comprometidos con los temas, instituciones académicas o con redes que aglutinan a sectores interesados en apoyar a la comunidad (redes de consumidores, de productores, agrarias de diverso tipo, sindicatos, etc.)

Las acciones para la información, formación, generación de capacidades y movilización pueden desarrollarse en torno a:

- Talleres de formación sobre qué son los derechos humanos y los derechos económicos, sociales y culturales. En qué consiste el derecho a la alimentación. Cuáles son los componentes del derecho a la alimentación y las obligaciones de los Estados.
- Talleres u otras actividades de formación sobre cuál es la estructura general del Estado y de los organismos estatales que tienen competencia o responsabilidad en materia del derecho a la alimentación. De qué forma los poderes públicos han abordado la problemática alimentaria en el país, el departamento o el municipio.
- Talleres sobre qué acciones de política pública, planes, programas y leyes orientadas al tema alimentario existen en el país y en sus diversas escalas territoriales. Cuáles han sido sus avances e impactos y qué formas de control social a dichas acciones son implementadas. Qué hacen los órganos estatales de control y de promoción de los derechos humanos para vigilar el cumplimiento de estas acciones.

- Movilizaciones sociales pacíficas sustentadas en exigencias y argumentos claros de derechos humanos que son conocidos por la mayoría de participantes. Las movilizaciones que pueden ser marchas, plantones y otras formas similares, deben procurar informar y “capacitar en el camino” a otros sectores poblacionales no directamente afectados por las situaciones denunciadas.

Las **acciones en el ámbito de la cultura** pueden ser:

- Recuperación de saberes en torno a la conservación, almacenamiento y transformación de los alimentos.
- Rescate y protección de semillas y razas nativas de animales.
- Rescate de tradiciones y saberes culinarios.
- Promoción de buenos hábitos alimentarios con base en los conocimientos y productos tradicionales.
- Recopilación escrita del conjunto de estos saberes y divulgación dentro de la comunidad. Pueden ser útiles actividades como la elaboración de cartografía social, líneas de tiempo y calendarios culturales.

Entre las **acciones en el ámbito de lo económico** tenemos:

- Recuperación de saberes en torno a la producción y mecanismos de intercambio de alimentos de tipo tradicional.
- Desarrollar procesos de impulso a mercados campesinos que pongan en contacto a productores y consumidores.
- Promoción y rescate de plazas de mercado y centros comunitarios de acopio.
- Generación de nuevos circuitos económicos a nivel local o regional, cuyo principal objetivo sea fomentar la pequeña y mediana economía campesina.
- Construir redes agroalimentarias en zonas de alta vulnerabilidad social y económica.
- Impulsar formas asociativas solidarias enfocadas a la protección de los productores y productoras de alimentos y a la generación de ingresos a nivel local y regional.
- Desarrollar y gestionar iniciativas autónomas para constituir reservas de alimentos en zonas con alta vulnerabilidad alimentaria.

Las **acciones vinculadas con los seguimientos y monitoreos** pueden ser:

- Comprender en qué consiste el monitoreo basado en el enfoque de derechos humanos y qué herramientas existen para hacer seguimiento al derecho a la alimentación. En ese sentido se recomienda conocer las “*Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*”<sup>2</sup>, que pueden servir de base para saber a qué temas se les puede hacer seguimiento.
- Estudiar (o participar en el desarrollo, si no los hay) informes especializados sobre la situación del derecho a la alimentación en el país y/o en la zona de interés.
- Analizar las políticas públicas y planes vigentes en materia alimentaria, de desarrollo o de desarrollo rural, con el fin de establecer qué hace el Estado a favor del derecho y qué en contra de él, especialmente en los territorios de interés de

---

2 Estas Directrices se encuentran disponibles en: [http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF\\_publications/ES/RightToFood\\_Guidelines\\_ES.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf)

las comunidades. Para este tipo de tareas existen herramientas útiles, basadas en las directrices del derecho a la alimentación, que posibilitan tener una batería de preguntas dirigidas al seguimiento de la situación del derecho a la alimentación y las políticas públicas relacionadas<sup>3</sup>. Existe incluso metodologías sugeridas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) que merecen la pena también ser consultadas<sup>4</sup>.

- Hacer seguimiento a la situación de la gobernanza de los recursos naturales en el territorio, la tenencia de la tierra y el acceso a otros factores productivos. Para ello sería importante que las comunidades conocieran y estudiaran instrumentos de derechos humanos tales como las “*Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de*

---

3 FIAN Internacional. Vigilando la acción estatal contra el hambre. Cómo usar las Directrices Voluntarias sobre el derecho a la alimentación para monitorear las políticas públicas. Heidelberg, 2007. Disponible en: [http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/2007.11\\_Screen\\_state\\_action\\_against\\_hunger\\_How\\_to\\_use\\_the\\_Voluntary\\_Guidelines\\_SP....pdf](http://www.fian.org/fileadmin/media/publications/2007.11_Screen_state_action_against_hunger_How_to_use_the_Voluntary_Guidelines_SP....pdf)

4 FAO. *Métodos para monitorear el derecho a la alimentación adecuada*. Roma, 2014. Tomos I y II. Versiones electrónicas disponibles en: <http://www.fao.org/3/a-i0349s.pdf> y <http://www.fao.org/3/a-i0351s.pdf>

*la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*<sup>5</sup> y las *“Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza”*<sup>6</sup>, los cuales pueden ayudarles a desarrollar un análisis sobre aspectos claves de la gobernanza de esos recursos en sus propias territorialidades y cómo recuperar el control de su gobernanza.

---

5 Estas Directrices se encuentran disponibles en: <http://www.fao.org/docrep/016/i2801s/i2801s.pdf>

6 Estas otras Directrices se encuentran disponibles en: <http://www.fao.org/3/contents/5783196b-28fa-4ab8-8fe5-c3019ca0a377/i4356s.pdf>





## Exigibilidad política

### 1. Incidencia en políticas públicas y programas

- A nivel local, regional o nacional
- Sobre planes de desarrollo, políticas alimentarias, planes de ordenamiento territorial, políticas rurales, etc.
- Acciones desde instituciones estatales de DDHH

### 2. Elaboración de proyectos de ley o adecuación de normas

- Actualización de la normatividad interna general relacionada con el tema alimentario
- Proyectos de ley a favor del DA o derechos/temas conexos
- Acciones afirmativas para poblaciones vulnerables

### 3. Monitoreos de compromisos políticos y rendiciones de cuentas

- De funcionarios públicos
- De instituciones gubernamentales o internacionales
- De actores transnacionales



La importancia de la **exigibilidad política** radica en que permite incidir (influenciar) directamente o indirectamente, sobre las decisiones políticas o administrativas que desde el Estado y los gobiernos, sean estos centrales, departamentales o municipales, son adoptadas en relación con el tema alimentario y el derecho a la alimentación y nutrición adecuada. En cierto sentido, si la exigibilidad social se concentra sobretodo (aunque no únicamente) en conocer qué problema es el que enfrenta una comunidad o persona, cómo se capacitan para generar estrategias de protección y rescate del derecho, y cómo se fortalecen los procesos para confrontar a quienes son responsables de esas violaciones o de sus posibles soluciones, la exigibilidad política lo que busca es situar esos problemas y exigencias en escenarios o ámbitos claves de toma de decisiones.

*La exigibilidad política nos permite colocar en escenarios claves de decisión política, nuestras problemáticas, reclamaciones y propuestas. Es más efectiva si se acompaña de adecuadas acciones de exigibilidad social y del fortalecimiento interno de las comunidades y organizaciones.*



La exigibilidad política se desarrolla mediante tres tipos de acciones:

1. Acciones de incidencia sobre políticas públicas, planes y programas relacionados con el tema alimentario.
2. Acciones enfocadas a la elaboración de proyectos de ley o adecuación de normas internas.
3. Acciones dirigidas a monitorear compromisos políticos, hacer control social y participar en las rendiciones de cuentas.

Cabe resaltar que en estos tres tipos de acciones se busca también informar a los actores políticos sobre situaciones de amenaza o violación al derecho a la alimentación y de poner estas situaciones como prioridad en la agenda pública para lograr medidas políticas o legislativas que detengan las violaciones.

Para el desarrollo de estas acciones es recomendable la búsqueda de apoyo y el trabajo en red con **otras comunidades u organizaciones defensoras de los derechos humanos**.

En lo posible, debe procurarse construir relaciones de confianza con las **instituciones de control**

**y los actores políticos con representación regional.**

También es fundamental que el acercamiento a las **instituciones estatales con obligaciones específicas en materia del derecho a la alimentación o responsables de las políticas, planes y programas alimentarios**, sea lo más respetuosa y franca posible; esto no significa ceder a las presiones, dilaciones o negativas a rendir cuentas que, en algunos casos, pueden adoptar estas instituciones o sus funcionarios.

**Las acciones de incidencia sobre políticas públicas, planes y programas relacionados con el tema alimentario** pueden ser:

- Exigir y lograr espacios de participación efectiva y transparente en los procesos de formulación de políticas públicas, planes y programas relacionados con el tema alimentario, del derecho a la alimentación o de derechos conexos (por ejemplo: de gestión de los recursos hídricos; de redistribución de tierra y recursos para la producción de alimentos; de formulación de planes de desarrollo, de desarrollo rural o de ordenamiento territorial), que se adelanten a nivel nacional, regional o local.

→ Solicitar a las entidades estatales encargadas de promover los derechos humanos a nivel nacional, regional o local (la Defensoría del Pueblo, por ejemplo), hacer vigilancia constante de las situaciones que las comunidades han identificado como amenaza o violación del derecho a la alimentación. Esa vigilancia es más efectiva cuando las comunidades conocen con detalle los determinantes o causas de esas violaciones y han adelantado ejercicios propios de documentación y seguimiento; esas acciones, como ya vimos, son parte de la exigibilidad social.

Entre las **acciones relacionadas con la elaboración de proyectos de ley o adecuación de normas internas**, tenemos:

→ Cuando las políticas públicas vinculadas con el tema alimentario no están en línea con el derecho a la alimentación o no cumplen con su cometido, influir ante los encargados de implementarla o quienes hacen parte del poder legislativo (congresistas a nivel nacional, asambleístas a nivel departamental, concejales a nivel municipal), para que se cambien o hagan las modificaciones pertinentes.

→ Influenciar a los legisladores (congresistas) para que adopten leyes marcos o normas específicas que sean favorables al derecho a la alimentación o derechos conexos. Es importante orientar a estos funcionarios en torno a que las leyes que formulen en la materia, sean acordes con los estándares internacionales de derechos humanos y respondan afectivamente a las exigencias de las personas más desfavorecidas.

→ Exigir a los legisladores, a la Presidencia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el Estado reconozca y cumpla los más recientes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que pueden ayudar a la realización del derecho a la alimentación o derechos relacionados. Un ejemplo de esos instrumentos es el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual, al momento de ser publicada esta cartilla, el Estado colombiano se ha negado a ratificar<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Es fundamental que las organizaciones de base y las defensoras de derechos humanos conozcan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como su Protocolo Facultativo. El Protocolo se puede consultar en la siguiente página electrónica: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

- Exigir a los Estados que cumplan con las recomendaciones de los distintos comités y relatores de derechos humanos en lo relacionado con el derecho a la alimentación o derechos asociados.
- Impulsar la adopción desde el Estado, de acciones afirmativas en materia del derecho a la alimentación en favor de poblaciones marginadas o en situación de vulnerabilidad. Las acciones afirmativas buscan posicionar y hacer efectivos los derechos humanos de ciertas franjas poblacionales habitualmente olvidadas o discriminadas.

Respecto a las **acciones dirigidas a monitorear compromisos políticos, hacer control social y participar en las rendiciones de cuentas**, tenemos los siguientes ejemplos:

- Hacer seguimiento a la gestión de funcionarios públicos especialmente de aquellos asociados, por sus acciones u omisiones, a violaciones del derecho a la alimentación y dar visibilidad a dichas violaciones. Es deseable que tales acciones busquen el acompañamiento a nivel nacional o regional de los órganos de control como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y organizaciones de veeduría ciudadana.
- Vigilar y denunciar públicamente a las instituciones de orden estatal (y a privados cuando corresponda) que no cumplen con sus obligaciones en materia del derecho a la alimentación. Al hacerlo es necesario identificar las fallas y consecuencias, la forma como esas acciones u omisiones van en contra de las obligaciones específicas del Estado en materia del derecho a la alimentación (respetar, proteger y hacer efectivo), y los organismos estatales ante los que se puede acudir para dar conocimiento de esos hechos. Para evitar ponerse en situaciones de peligro siempre hay que analizar cuál es la mejor manera de hacer esas denuncias, estar seguros de que lo que se afirma es cierto y que puede ser comprobado, hacerlo en conjunto con otros actores sociales, y tomar todas las medidas necesarias para evitar represalias.
- Identificar qué actores no estatales (empresas nacionales, transnacionales, terratenientes, actores armados legales o ilegales, organizaciones criminales) son responsables en los territorios de violaciones del derecho a la alimentación. Incidir ante los organismos estatales encargados de vigilarlos o enfrentar estas problemáticas, con el fin de conocer las acciones implementadas para atender

las denuncias de las comunidades y lograr soluciones efectivas. Cuando las instituciones no cumplan con su obligación de proteger a las personas cuyo derecho a la alimentación es amenazado o vulnerado, debe reunirse toda la información posible sobre sus acciones u omisiones, nombres de los responsables que tomaron o no tomaron las decisiones, cargos que ocupan y qué relación eventualmente pueden tener con quienes violan el derecho a la alimentación.



## Exigibilidad jurídica (justiciabilidad)

La **exigibilidad jurídica** de los derechos humanos, también denominada **justiciabilidad**, se refiere a:

La capacidad de reclamar una medida preventiva, un fallo o una reparación ante una autoridad administrativa, un órgano de control, un órgano cuasi-judicial, un tribunal o autoridad de justicia, cuando existe un riesgo, amenaza o violación de un derecho humano. Para ello debe existir mecanismos conocidos y efectivos de acceso a la justicia o a las decisiones administrativas, así como posibilidades de acceso a orientación y acompañamiento profesional si los denunciantes no pueden conseguirlo por sus propios medios. El fin último de la justiciabilidad es la implementación de las decisiones que permitan la justicia para los afectados por la violación.

En ese sentido, el objetivo de la **justiciabilidad** de los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho a la alimentación y nutrición adecuada, es:

*“(...) la protección judicial efectiva a las víctimas, es decir el reconocimiento del derecho en el caso concreto, la declaración de su violación y la orden de compensación, reparación, satisfacción [y rehabilitación], así como la adopción de medidas para que la violación no se vuelva a presentar. La protección efectiva a su vez no tiene otro fin que el de garantizar la plena realización del derecho”<sup>8</sup>.*

8 FIAN Internacional. G:56. *Guía práctica para abogados. La justiciabilidad del Derecho a la Alimentación a nivel nacional*. Heidelberg. 2007. Página: 17. Versión electrónica disponible en: <http://www.oda-alc.org/documentos/1307478201.pdf>

Es importante señalar, tal como lo han hecho reconocidos especialistas y organismos internacionales, que las violaciones de los Estados de sus obligaciones en materia del derecho a la alimentación deben ser consideradas como **perfectamente justiciables**<sup>9</sup>. Es decir, como ciudadanos y ciudadanas y titulares del derecho, debemos recordar al Estado que no hay ningún argumento o excusa que los exima de rendir cuentas ante la justicia por el incumplimiento de estas obligaciones y las consecuentes violaciones al derecho a la alimentación, y de otorgar un remedio efectivo a las comunidades y personas afectadas.

Apelar a la justiciabilidad del derecho a la alimentación suele ser la última medida que toman las personas, comunidades o sus representantes, cuando el Estado ha sido incapaz de atender sus reclamos. El hecho de que en Colombia haya pocas decisiones judiciales que involucran de manera explícita el derecho a la alimentación, no debe ser motivo para que las personas o comunidades reclamantes desestimen esta forma de exigibilidad, pues es precisamente sobre la base de la inacción ciudadana de donde toma fuerza

la inoperancia de los sistemas judiciales y cuasi-judiciales (Defensoría, Procuraduría).

No obstante, en aquellos escenarios donde sí sea posible lograr decisiones judiciales o cuasi-judiciales favorables al derecho a la alimentación o derechos conexos, otro papel de los y las titulares del derecho es mantenerse atentos a que tales decisiones sí se cumplan. Cabe recordar que el no cumplimiento de esas decisiones no sólo socava el derecho que se busca proteger, sino que también amenaza la legitimidad de los sistemas judiciales<sup>10</sup>, debilitándolos y haciendo perder en las personas la confianza en la justicia. Todo esto con graves consecuencias sobre la democracia y las posibilidades reales de resolver los conflictos internos (social, político, económico, armado).

---

9 Golay, Christophe. *Derecho a la Alimentación y Acceso a la Justicia: ejemplos a nivel nacional, regional e internacional*. FAO. Roma. 2009. Página: 31.

---

10 Rodríguez Garavito, César y Celeste Kauffman. *Guía para implementar decisiones sobre derechos sociales. Estrategias para jueces, funcionarios y activistas*. Dejusticia. Ediciones Antropos. Bogotá. 2014. Página: 8.



*La justiciabilidad es muy importante pero no es lo único por hacer. Quienes exigen su derecho a la alimentación no pueden esperar que un fallo de justicia resuelva todos los problemas. Es necesario continuar con la exigibilidad social, política y el fortalecimiento organizativo.*

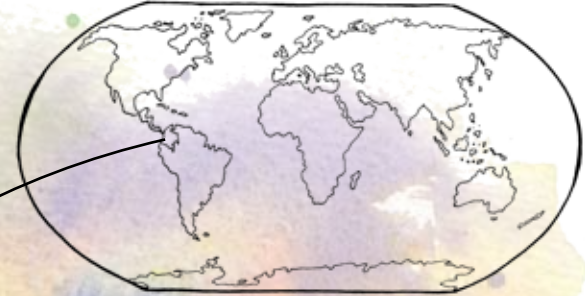


La justiciabilidad se desarrolla en dos tipos de escenarios: **a nivel nacional** y **a nivel internacional**. En cada una de ellos se requiere, de nuevo, el acompañamiento de actores claves que puedan ayudar a construir las denuncias, presentar los casos y hacer los seguimientos respectivos ante las instancias administrativas, judiciales y/o cuasi-judiciales. En caso de que la justiciabilidad se realice a nivel internacional, dicho acompañamiento puede precisar la participación de **organizaciones con experiencia en el tema**, algunas de las cuales realizan esas acciones sin costo para las organizaciones.

## A nivel nacional



- Acceso a tribunales u operadores de justicia: acción de tutela, acciones populares, acciones de grupo y acciones de inconstitucionalidad.
- Querrelas contra particulares.
- Derechos de petición.
- Mecanismos cuasi-judiciales.



## A nivel internacional



- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Consejo de Derechos Humanos
- Sistema Interamericano de Derechos Humanos

**A nivel nacional** las acciones pueden ser:

- Formular derechos de petición ante las autoridades buscando que: 1) se suministre información sobre algún tema específico de interés para las personas o comunidades que consideran que su derecho a la alimentación ha sido vulnerado; o, 2) que indaguen sobre el accionar de las entidades estatales sobre las situaciones denunciadas. Cuando un derecho de petición no se cumple o se niega, se pueden interponer consecutivamente los recursos de reposición y queja, para tratar de que el gobierno y Estado actúe antes de que llevemos el caso ante los jueces.
- Interponer acciones populares, de grupo o de tutela, cuando una comunidad o persona considere que hay una flagrante violación de su derecho a la alimentación. Estas acciones deben ser bien planeadas y estar sustentadas tomando como base tanto la descripción de los hechos, como la forma en que el Estado o los particulares han violado las diferentes obligaciones en materia del derecho a la alimentación, así como sus elementos constitutivos (disponibilidad, acceso, calidad, aceptabilidad). Hay que tener en cuenta los casos específicos para los cuales la constitución permite las acciones populares.
- Apoyar la interposición de acciones de inconstitucionalidad cuando las comunidades consideren que Leyes, actos administrativos, planes o proyectos de desarrollo u otras decisiones estatales o avaladas por el Estado, afectan su derecho a la alimentación o derechos conexos, se han adoptado sin respetar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada (en el caso de pueblos étnicos), o van en contra de derechos fundamentales amparados en la Carta Constitucional y en las normas internacionales de derechos humanos.
- Implementar acciones judiciales en sede administrativa contra particulares, incluyendo empresas, que amenazan o vulneran el derecho a la alimentación, como por ejemplo la acción de reparación directa.
- Solicitar la protección, acompañamiento o intervención de las instancias cuasi-judiciales (Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación), en aquellos casos que se consideren pertinentes. Solicitar a ellas, además, el suministro de ayuda legal especializada, la cual es útil en caso de personas o comunidades sin recursos para lograrla por sus propios medios.

Las acciones de justiciabilidad a impulsar en el **nivel internacional** pueden ser:

- Apoyar la elaboración de “informes alternativos” sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente mencionando casos paradigmáticos de violación del derecho a la alimentación, que sean presentados ante instancias internacionales del Sistema de las Naciones Unidas. Los informes alternativos son documentos realizados por la sociedad civil que analizan la situación de esos derechos, desde una perspectiva usualmente contraria a los informes oficiales que ante esas mismas instancias presentan los Estados. Los informes que se presentan en el marco de las evaluaciones periódicas que realiza el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre ese mismo tipo de derechos, o las comunicaciones que se hacen a los relatores especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas, son espacios en los cuales se pueden llevar a cabo esas acciones de justiciabilidad.
- Presentar los casos de violación del derecho a la alimentación ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esto puede realizarse de dos maneras, bien exponiendo esas situaciones ante

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en forma de audiencia temática o petición de caso, o bien haciendo incidencia para que la Comisión pida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que decida sobre un caso cuando las acciones de justiciabilidad en el país no han dado ningún resultado. Este último recurso puede ser muy útil en contextos de graves violaciones del derecho a la alimentación que persisten en el tiempo y representan serias amenazas o tienen graves consecuencias sobre la vida de las personas o sus comunidades; sin embargo, como la justiciabilidad del derecho a la alimentación no ha sido reconocida en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la demanda deberá hacerse por la conexidad del derecho a la alimentación con el derecho a la vida u otro derecho relacionado, como el derecho a un debido proceso o a la protección judicial efectiva.

## IV. Ideas para construir una ruta de exigibilidad del Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuadas

La construcción de **rutas de exigibilidad para el derecho a la alimentación** no sigue un libreto definido, ya que depende de la particularidad y gravedad de cada caso, de la capacidad organizativa de quienes reclaman el derecho, de los avances u obstáculos que en el proceso de exigibilidad se han logrado frente a los actores estatales, de los recursos humanos y económicos con que se cuenta, de los apoyos y alianzas establecidos en el proceso, de las estrategias desarrolladas por las personas y comunidades para continuar resistiendo en sus territorios, de la consolidación de procesos organizativos internos, y de las condiciones de seguridad con que cuentan sus líderes y lideresas, entre otros factores.

No obstante, proponemos el siguiente **decálogo de ideas mínimas** que sí deben tenerse en cuenta a la hora de concebir y desarrollar una estrategia de exigibilidad del derecho a la alimentación:



*Desarrollar e implementar estrategias de exigibilidad del derecho a la alimentación requiere conocer y documentar muy bien cómo ha sido violado nuestro derecho, argumentar adecuadamente nuestras exigencias e identificar creativamente todas las formas como podemos llevar a cabo esa exigibilidad.*



## # 1

La exigibilidad más efectiva es la que sabe combinar adecuadamente los **cuatro tipos de acciones** (fortalecimiento organizativo, exigibilidad social, exigibilidad política y justiciabilidad).

## # 2

De todas las formas como se desarrolla la exigibilidad, hay dos que son fundamentales y pueden determinar el éxito o fracaso de las demás acciones: **el fortalecimiento organizativo y la exigibilidad social**. Esto debido a que el fortalecimiento organizativo posibilita ampliar la participación efectiva de las personas afectadas por la vulneración del derecho a la alimentación; permite construir lenguajes y exigencias comunes y coherentes; democratiza los

procesos internos; prepara a las comunidades para luchas de largo aliento; y, facilita la construcción de alianzas con otros actores. A su vez, la exigibilidad social, por el carácter de las acciones que ya fueron ejemplificadas anteriormente, permite que las personas afectadas conozcan la magnitud de la violación de su derecho a la alimentación, identifiquen los determinantes de esa situación, hagan una adecuada lectura del contexto de sus territorios y de las posibilidades de resistencia aún en medio de las vulneraciones, e identifiquen adecuadamente las responsabilidades estatales y espacios de incidencia. También permite que las personas estén preparadas para defender su caso en la estrategia política y jurídica.

### # 3

No se puede pensar en construir una adecuada estrategia de exigibilidad si la gente no **conoce a fondo cómo su derecho a la alimentación fue violado**, qué componentes específicos del derecho han sido afectados, de qué manera el Estado ha desatendido sus obligaciones derivadas del derecho, qué otros actores han intervenido en las violaciones, y cómo todo esto puede generar argumentos y reclamos bien fundamentados desde una perspectiva de los derechos humanos y de los instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

### # 4

La **exigibilidad política** no es confiar ciegamente en los políticos ni permitir que las exigencias de

las comunidades afectadas sean utilizadas inescrupulosamente por individuos o partidos deshonestos y oportunistas. Del mismo modo, la **justiciabilidad**, es decir la implementación de acciones legales, no garantiza por sí misma la solución de los problemas pues los aparatos de justicia pueden no fallar a favor de las personas reclamantes o, en caso de hacerlo, no necesariamente el Estado o los particulares acatarán los fallos. Es por esta razón que la **exigibilidad social** debe ser permanente, creativa y propositiva. Solo si la gente se siente “dueña de su caso”, podrá hacer presión ante las autoridades para que implementen las decisiones judiciales cuando estas son reacias a hacerlo.

## # 5

Es importante que las personas o comunidades que exigen su derecho a la alimentación no caigan en la trampa de **subestimar sus propias capacidades**, ya que hay muchos ejemplos de comunidades, líderes y lideresas que sin saber en principio nada sobre los derechos humanos, no temieron aprender en el camino logrando posicionar sus reclamaciones. Del mismo modo, tampoco es adecuado **sobreestimar las capacidades** sobretodo en lugares donde impera la violencia estatal, la impunidad o la inacción de la justicia.

## # 6

Es un gran error que las acciones de exigibilidad se fundamenten únicamente en esperar

confiadamente que las autoridades estatales resuelvan los problemas de un momento a otro. No olvidemos que los derechos humanos no nos han sido regalados sino que los hemos conquistado. Las personas y comunidades que hacen la exigibilidad **no pueden cruzarse de brazos** y deben procurar al mismo tiempo y siempre que los recursos propios lo permitan, desarrollar estrategias internas y acciones específicas dirigidas a reconstruir las autonomías alimentarias, incluyendo la estructuración de redes de seguridad alimentaria.

## # 7

En casos graves donde la pérdida súbita de los recursos productivos y los alimentos, junto con el hambre, amenazan la vida de las personas, la **entrega de alimentos por parte del Estado** es una

medida necesaria. No obstante, por sí misma no puede ser considerada como una medida única y suficiente que garantiza plenamente el derecho a la alimentación. De hecho, este tipo de asistencialismo debe ser acompañado de acciones concretas que, desde el Estado y el resto de la sociedad, busquen eliminar los determinantes de las violaciones de los derechos humanos y **reconstruir los modos y proyectos de vida de las personas** afectadas.

## # 8

La exigibilidad del derecho a la alimentación será más efectiva en la medida que se **construyan alianzas y se logren acompañamientos**. En ese sentido el papel de las comunidades aledañas, el intercambio de experiencias de resistencia, el apoyo de



organizaciones defensoras de los derechos humanos, especialistas u organizaciones no gubernamentales, es crucial para el éxito o continuidad de las acciones. También es clave construir relaciones de confianza con instituciones o funcionarios del Estado que sí muestran deseo de apoyar las comunidades y brindar soluciones a sus problemáticas alimentarias.

## # 9

Con el fin de fortalecer la exigibilidad social, dar a conocer el caso denunciado, lograr mayores impactos en comunidades aledañas, actores políticos y judiciales claves, y lograr mejor difusión de las reclamaciones, es necesario que las comunidades desarrollen **estrategias comunicativas y mediáticas** apelando a todos los recursos disponibles:

comunicación verbal utilizando la voz de palabreros, matronas, mayores o autoridades tradicionales; uso de periódicos y emisoras veredales o comunitarias; contactar medios de radio y televisión regional; escribir o invitar a reconocidos periodistas del nivel nacional con sensibilidad por esos temas; aprovechar las plataformas electrónicas disponibles; orientar a escolares y jóvenes en sus espacios de formación; o utilizar otras formas de comunicación o difusión que son tradicionales en los territorios (festivales culturales, de música, elaboración de murales en sitios públicos).

## # 10

Finalmente, las comunidades, procesos, líderes y lideresas que exigen su derecho a la alimentación, deben desarrollar **estrategias**

**de protección ante la criminalización y hostigamiento.** El correcto uso del lenguaje y los conocimientos, evitar los señalamientos sin sustento, no apelar a la difamación y calumnia, la protección de la información sensible, y el buen y transparente relacionamiento con las demás personas y comunidades afectadas, son algunas de las medidas básicas que deben implementarse para minimizar estas formas de violencia.





Carrera 10 # 24 - 76. Oficina 302  
Bogotá – Colombia  
Teléfono: (57-1) 2840047  
[www.fiancolombia.org](http://www.fiancolombia.org)

Organización autora:



Con el apoyo de:

